



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2004/8  
6 de julio de 2004

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
56° período de sesiones  
Tema 3 del programa provisional

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA**

### **APLICACIÓN UNIVERSAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

**Informe preliminar preparado por el Sr. Emmanuel Decaux, Relator Especial  
encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los  
instrumentos internacionales de derechos humanos\***

#### **Resumen**

Por su decisión 2004/123, aprobada el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos "tomando nota de la resolución 2003/25 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2003, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Emmanuel Decaux, Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos, basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/37), en las observaciones recibidas y en los debates que habían tenido lugar en el 55° período de sesiones de la Subcomisión (...). La Comisión aprobó también la petición al Secretario General de que prestase al Relator Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados".

---

\* Los notas se reproducen en el idioma original.

Siendo así, la reflexión ha de situarse en dos planos indisociables, el de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con el derecho internacional público, y el de la aplicación eficaz de esos compromisos, en derecho y en la práctica, a nivel interno. El mandato asignado expresamente al Relator Especial trata, pues, de superar cualquier dualismo jurídico para tomar en consideración la aplicación de los compromisos internacionales, más allá de los aspectos formales del derecho de los tratados, para centrarse en los caracteres efectivos de los derechos humanos. El estudio E/CN.4/2003/Sub.2/37 partía del análisis de la situación existente y evocaba de manera exhaustiva los compromisos asumidos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Sin volver a los trabajos anteriores de la Subcomisión, en particular los importantes estudios del Sr. Kartashkin sobre el respeto de los derechos humanos por los Estados que no son partes en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/1999/29 y E/CN.4/Sub.2/2000/2) y los trabajos que está realizando la Sra. Françoise Hampson sobre la cuestión de las reservas a los tratados de derechos humanos, en el contexto de este informe preliminar conviene definir el ámbito del estudio solicitado por la Comisión.

La definición del ámbito del estudio, en el plano teórico y práctico, es el elemento esencial del informe preliminar en el que se precisan los problemas jurídicos que se plantean, en el marco del derecho internacional público, y las recientes actividades de la Secretaría y de la Comisión. En el informe preliminar se esbozan luego varias orientaciones de trabajo, con un enfoque abierto y flexible, teniendo en cuenta los debates en la Subcomisión. El Relator Especial se propone abordar más adelante los dos aspectos principales de la decisión 2004/123, dedicando su estudio no sólo a la ratificación universal de los tratados sino también a la aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
I.    ÁMBITO DEL ESTUDIO .....	5 - 30	5
A.  Marco teórico .....	6 - 16	5
1.  Noción de instrumentos internacionales .....	6 - 8	5
2.  La noción de tratados universales .....	9 - 12	6
3.  La noción de tratados de derechos humanos.....	13 - 16	8
B.  Marco práctico .....	17 - 30	10
1.  La práctica institucional .....	17 - 22	10
2.  La práctica convencional.....	23 - 26	14
3.  La práctica diplomática .....	27 - 30	15
II.  HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	31 - 40	16
A.  La ratificación universal .....	32 - 36	16
1.  Evaluación de los instrumentos internacionales .....	32 - 33	16
2.  La dinámica de la ratificación universal .....	34 - 36	17
B.  La aplicación universal .....	37 - 40	18
1.  Dualidad de las fuentes jurídicas.....	37	18
2.  Efectividad de los compromisos internacionales .....	38 - 40	18

### *Anexo*

Cuadro 1.	Lista de los principales instrumentos universales (fuente: UNESCO)	20
Cuadro 2.	Lista de los principales instrumentos de derechos humanos de los que es depositario el Secretario General (fuentes de las Naciones Unidas)	24
Cuadro 3.	Balance cuantitativo de las ratificaciones de los instrumentos dotados de un órgano de supervisión	27
Cuadro 4.	Ratificación de los Pactos Internacionales y los Protocolos Adicionales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	29

## INTRODUCCIÓN

1. Por su decisión 2004/123, aprobada el 21 de abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos "tomando nota de la resolución 2003/25 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 14 de agosto de 2003, decidió, sin votación, aprobar la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Emmanuel Decaux, Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos, basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/37), en las observaciones recibidas y en los debates que habían tenido lugar en el 55º período de sesiones de la Subcomisión (...). La Comisión aprobó también la petición al Secretario General de que prestase al Relator Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados".

2. El estudio E/CN.4/Sub.2/2003/37 presentado el año pasado a la Subcomisión se proponía inicialmente precisar las "Dificultades y modalidades para hacer efectivos universalmente los tratados internacionales de derechos humanos". Los debates que llevaron a la aprobación por unanimidad de la resolución 2003/25 de la Subcomisión contribuyeron útilmente a ampliar el alcance del estudio, como lo pone de manifiesto el título de la resolución, que insiste no sólo en la "universalidad efectiva" sino también en la "aplicación universal" de los instrumentos pertinentes. Siendo así, la reflexión debe situarse en dos planos indisociables, el de las obligaciones internacionales de los Estados en relación con el derecho internacional público y el de la aplicación efectiva de esos compromisos, en el derecho y en la práctica, a nivel interno. El mandato asignado expresamente al Relator Especial trata, pues, de superar cualquier dualismo jurídico para tomar en consideración la aplicación de los compromisos internacionales, más allá de los aspectos formales del derecho de los tratados, para centrarse en los caracteres efectivos de los derechos humanos. Ese enfoque se inspira en la Carta de las Naciones Unidas, entre cuyos propósitos está "realizar la cooperación internacional (...) en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos (...)" (art. 1, párr. 3). En ese mismo espíritu, el Artículo 55 menciona expresamente "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos (...)", para lo cual los Estados, como lo precisa el artículo siguiente, "se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización" (art. 56).

3. El estudio E/CN.4/2003/Sub.2/37 partía del análisis de la citación existente y evocaba de manera exhaustiva los compromisos asumidos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Cabe lamentar que el décimo aniversario de la Declaración de Viena no haya sido ocasión para realizar un balance oficial de los compromisos solemnes asumidos por los Estados en 1993. Ciertamente es que en el programa de la Comisión hay un tema 4 sobre el informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, pero es significativo que la única resolución que se ha aprobado sobre ese tema (resolución 2004/2) se refiere al fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Hay ciertos aspectos de este problema que hay que buscar en otras rúbricas, ya se trate de la resolución titulada "Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos" que se aprueba cada año por consenso (resolución 2004/78 de 21 de abril de 2004, presentada por el Canadá en relación con el tema 18 "Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos") o de resoluciones relativas a diversos instrumentos, empezando por los Pactos

Internacionales ("Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos" [resolución 2004/69 de 21 de abril de 2004, presentada por Finlandia en relación con el tema 17 "Promoción y protección de los derechos humanos"]). También cabe mencionar otros instrumentos en relación con alguno de los temas del programa, como la resolución 2004/56 titulada "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares", presentada por México en relación con el tema 14, o bien -sin que esto aparezca formalmente en su título- la resolución 2004/48 titulada "Los derechos del niño", que presentó el Uruguay en relación con el tema 13.

4. Sin volver a los trabajos anteriores de la Subcomisión, en particular los importantes estudios del Sr. Kartashkin sobre el respeto de los derechos humanos por los Estados que no son partes en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/1999/29 y E/CN.4/Sub.2/2000/2) y los trabajos que está realizando la Sra. Françoise Hampson sobre la cuestión de las reservas a los tratados de derechos humanos -que dio lugar a un primer intercambio de opiniones entre la Subcomisión y la Comisión de Derecho Internacional el año pasado- en el contexto de este informe preliminar conviene definir el ámbito del estudio solicitado por la Comisión (cap. I) antes de esbozar hipótesis de trabajo (cap. II).

## I. ÁMBITO DEL ESTUDIO

5. El marco jurídico del estudio es doble, al mismo tiempo teórico y práctico. Incluso si el enfoque del Relator Especial es sobre todo empírico, no es inútil precisar los problemas jurídicos que se plantean en el contexto del derecho internacional público.

### A. Marco teórico

#### 1. Noción de instrumentos internacionales

6. Hay una primera serie de incertidumbres, que conviene disipar previamente, respecto del objeto del informe en la medida en que la decisión 2004/123 de la Comisión lleva en francés el título "*L'application universelle des instruments internationaux relatifs aux droits de l'homme*" mientras que la versión inglesa se refiere a "*The universal implementation of international human rights treaties*" (en la versión española, "Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos"). Hay que señalar que, a pesar de su título, la decisión 2004/123 recoge textualmente la recomendación formulada por la Subcomisión en el párrafo 2 de su resolución 2003/25 y se refiere a "un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos". En esta etapa de su labor el Relator Especial considera útil mantener una actitud abierta sobre la cuestión.

7. Por una parte, la noción de instrumentos internacionales es más amplia que la de tratados, dado que incluye los actos unilaterales de organizaciones internacionales y los instrumentos concertados no convencionales, además de los tratados propiamente dichos. Como prueba basta con consultar la *Recopilación de instrumentos internacionales* publicada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la que se precisa que "Los instrumentos que figuran en la recopilación no tienen la misma situación jurídica. Los mencionados como declaraciones, principios, directrices, normas y recomendaciones no tienen efecto jurídico obligatorio. No obstante, esos instrumentos tienen una innegable fuerza

moral y brindan a los Estados orientación práctica en cuanto a su conducta. El valor de estos instrumentos radica en su reconocimiento y aceptación por un gran número de Estados y, aun sin ser jurídicamente obligatorios, pueden considerarse como declaratorios de principios ampliamente aceptados en la comunidad internacional"<sup>1</sup>.

8. Por otra parte, la insistencia en la noción de instrumentos se refiere al carácter formal de los actos (*instrumentum*) y no al contenido sustantivo de las obligaciones, lo que deja intacta la fecunda dialéctica entre fuentes convencionales y fuentes consuetudinarias en materia de derechos humanos, en particular en la esfera del derecho internacional humanitario<sup>2</sup>. La esfera de los tratados de derechos humanos es ya bastante amplia como para poder realizar una primera aproximación de la problemática del informe, pero el Relator Especial no puede olvidar que su mandato se refiere en fin de cuentas a "La aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos" y por consiguiente a la sustancia misma de esos tratados. Más que la forma de los "instrumentos", lo que aquí importa es el conjunto de obligaciones internacionales relativas a los derechos humanos que han de asumir los Estados.

## 2. La noción de tratados universales

9. La noción de tratados universales abarca realidades muy distintas. Puede tratarse de tratados adoptados en el marco o con los auspicios de una organización internacional, como las Naciones Unidas. En su opinión consultiva de 28 de mayo de 1951, sobre las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Corte Internacional de Justicia puso de relieve "el carácter claramente universal de las Naciones Unidas, con cuyos auspicios se ha concluido la Convención, y la muy amplia participación que se prevé en el artículo XI de la Convención"<sup>3</sup>. La Corte analiza igualmente los orígenes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, calificado por la Asamblea General en su resolución 96 (I) de "delito de derecho internacional" contrario a la ley moral y al espíritu y objetivos de las Naciones Unidas: "Esa concepción lleva a una primera consecuencia: los principios que constituyen la base de la Convención son principios que las naciones civilizadas reconocen como principios vinculantes para los Estados, incluso en la ausencia de cualquier vínculo convencional. Una segunda consecuencia es el carácter universal tanto de la condena del genocidio como de la cooperación necesaria "para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso" (preámbulo de la Convención). La Convención sobre el Genocidio fue concebida, tanto por la Asamblea General como por las Partes Contratantes, como convención

---

<sup>1</sup> ST/HR/1/Rev.6 (Vol. I/Part 1), p. xiv. Dans l'édition française précédente, la formule était légèrement différente : "ils ont la valeur de déclarations de principes largement acceptés au sein de la communauté internationale » (ST/HR/1/Rev.5 (Col I/part 1), p. xi.

<sup>2</sup> Voir Theodor Meron, *Human Rights and Humanitarian Norms as Customary Law*, Oxford, Clarendon Press, 1989.

<sup>3</sup> *C.I.J. Recueil 1951*, p. 21. L'article XI prévoit que la Convention est ouverte à la signature non seulement des États Membres de l'ONU, mais aussi «de tout État non membre à qui l'Assemblée générale aura adressé une invitation à cet effet».

de alcance claramente universal"<sup>4</sup>. De este modo la Corte insistió en la naturaleza de "tratado abierto" de la Convención y en la flexibilidad que ello implicaba en materia de reservas, siendo así que los magistrados minoritarios consideraban "que la integridad de las disposiciones de la Convención tiene más importancia que la simple universalidad de los consentimientos"<sup>5</sup>.

10. La misma problemática se encuentra en el contexto de la codificación del derecho de los tratados. La universalidad se expresa de manera negativa, en cierto modo, mediante la negativa a excluir a un Estado o a una categoría de Estados. Ese es el sentido de la cláusula "todos los Estados" que se reflejó en una "declaración sobre la participación universal en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados": "Convencida de que los tratados multilaterales que se refieren a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional o cuyo objeto y finalidad interesan a la comunidad internacional en su conjunto deben estar abiertos a la participación universal", la Conferencia hizo referencia a las cláusulas finales de la Convención para invitar a la Asamblea General a "asegurar la participación más amplia posible en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados"<sup>6</sup>.

11. Pero al mismo tiempo aparece una concepción positiva de la universalidad en la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, con el asunto de la *Barcelona Traction*. En su dictamen de 5 de febrero de 1970, la Corte menciona "las obligaciones de los Estados respecto de la comunidad internacional en su conjunto", que tienen carácter *erga omnes*, y precisa luego: esas obligaciones dimanar, por ejemplo en el derecho internacional contemporáneo, de la proscripción de los actos de agresión y de genocidio y también de los principios y reglas relativos a los derechos fundamentales de la persona humana, incluida la protección contra la práctica de la esclavitud y la discriminación racial. Algunos derechos de protección correspondientes se han integrado en el derecho internacional general (*Réserves à la convention pour la prévention et la répression du crime de génocide, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1951*, pág. 53); otros derechos dimanar de instrumentos internacionales de carácter universal o cuasi universal"<sup>7</sup>.

12. En cierto modo, la Declaración de Viena de 1993 se inserta en esa dinámica de universalidad en materia de derechos humanos, sin que en esta fase preliminar sea preciso insistir en la asimilación que hace la Corte Internacional de Justicia entre los instrumentos "universales" y los instrumentos "cuasi universales". Es cierto que esa amalgama aparente corresponde a la mayor importancia que cobra la noción de *jus cogens* consagrada por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y tiende a favorecer de manera residual el "efecto de los tratados respecto de terceros", pero por el contrario ¿no convendría establecer una distinción neta entre esas dos nociones, con una diferencia tanto cuantitativa como cualitativa? De manera más pragmática, "La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra el progreso alcanzado en la codificación de los instrumentos de derechos humanos, que constituye un proceso dinámico

---

<sup>4</sup> Ibid., p. 23.

<sup>5</sup> Ibid., p. 46, opinion dissidente collective des juges Guerrero, McNair, Read et Hsu Mo.

<sup>6</sup> Cité dans Paul Reuter, *Introduction au droit des traités*, Armand Colin, 1972, p. 223.

<sup>7</sup> *C.I.J. Recueil 1970*, p. 32, par. 33 et 34.

y evolutivo, e insta a la ratificación universal de los tratados de derechos humanos. Se pide encarecidamente a todos los Estados que se adhieran a esos instrumentos internacionales; se exhorta a todos los Estados a que en lo posible se abstengan de formular reservas"<sup>8</sup>.

### 3. La noción de tratados de derechos humanos

13. La noción de tratados de derechos humanos es difícil de definir de manera teórica<sup>9</sup>. Al no haber una definición indiscutible, existe el riesgo de que se recurra a soluciones aproximativas que pueden resultar peligrosas. Así pues, hablar de "tratados básicos" (*core instruments*), como se hace con frecuencia, parece suponer una jerarquía, de hecho o de derecho, entre los tratados internacionales. Así se limita también el ámbito del informe, siendo así que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos citaba no sólo las convenciones de derechos humanos *stricto sensu* sino también los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos, así como el Estatuto de la Corte Penal Internacional que entonces estaba en preparación. Más aún, no se pueden pasar por alto los convenios concluidos con los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) si se quiere tener una visión de conjunto de los instrumentos adoptados en el contexto universal. Tampoco es una solución satisfactoria considerar los siete tratados principales que crean un órgano de vigilancia, porque así se olvidan tratados muy importantes y a veces más antiguos, mientras que por el contrario convendría ocuparse de las lagunas de esas "convenciones huérfanas" desprovistas de un sistema de seguimiento<sup>10</sup>. La importancia que se atribuye últimamente a los mecanismos de prevención que convendría establecer para aumentar la eficacia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 es un ejemplo de esta nueva preocupación.

14. Inversamente, hay que reconocer que un inventario sistemático sería tarea imposible. La *Recopilación de instrumentos internacionales* publicada por las Naciones Unidas, en la que se mezcla el derecho declaratorio con el derecho convencional, tiene cerca de 1.000 páginas en su sexta edición publicada en 2002<sup>11</sup>. La situación de los principales "tratados internacionales" que figuran en la página Internet de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

---

<sup>8</sup> Déclaration et Programme d'action de Vienne (A/CONF.157/23, chap. I, par. 26).

<sup>9</sup> Le paragraphe 1 de l'article 64 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme donne à la Cour interaméricaine la compétence d'interpréter la Convention et les «autres traités relatifs à la protection des droits de l'homme dans les États américains». C'est ainsi que, dans son avis consultatif OC-16/99 du 1<sup>er</sup> octobre 1999, "*The Right to information on consular assistance in the framework of the guarantees of the due process of law*", la Cour a considéré que la Convention de Vienne sur les relations consulaires de 1963 était un traité en matière de droits de l'homme.

<sup>10</sup> Voir E/CN.4/Sub.2/2003/37, par. 22, pour l'expérience du Groupe de travail des formes contemporaines d'esclavage.

<sup>11</sup> ST/HR/1/Rev.6 (Vol. I/Part 1 et Vol. I/Part 2). Voir aussi les documents sélectionnés dans *Les Nations Unies et les droits de l'homme, 1945-1995*, Série Livres bleus des Nations Unies, vol. VII, 1995.

para los Derechos Humanos se concentra por el contrario en los siete tratados que establecen órganos convencionales y en sus cinco protocolos en vigor. Entre esos dos extremos, la lista de los principales "instrumentos universales" actualizada cada año por la UNESCO comprende 53 tratados y protocolos, de ellos 15 convenios de la OIT, los 4 Convenios de Ginebra y sus 2 Protocolos adicionales y 2 instrumentos de la UNESCO<sup>12</sup>. Esta concepción amplia del tema permite tener una buena visión de conjunto de los compromisos de los Estados, clasificados según los diferentes tipos de instrumentos (véase anexo, cuadro 1).

15. El ejercicio de la función de depositario por el Secretario General de las Naciones Unidas tampoco aclara la cuestión<sup>13</sup>. Primero, porque no abarca todo el ámbito del estudio y sobre todo porque no tiene un carácter sistemático. La situación de los tratados multilaterales cuyo depositario es el Secretario General comprende un capítulo IV, dedicado a los "derechos humanos", en el que se mencionan 14 tratados en vigor, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990<sup>14</sup>. Pero hay otros capítulos igualmente pertinentes para los derechos humanos, empezando por el capítulo V sobre los refugiados y apátridas, con cuatro convenciones, el capítulo VII sobre la trata de personas, con 11 convenciones, el capítulo XVI sobre la condición jurídica y social de la mujer, con tres convenciones<sup>15</sup>. Es evidente que esas nomenclaturas no se rigen por ningún orden jurídico ni siquiera simplemente lógico. Y más aún, hay una contradicción evidente entre el criterio de exhaustividad y el de legibilidad.

16. Con ocasión de la Cumbre del Milenio, el Secretario General hizo un llamamiento solemne en favor de la ratificación, basado en una lista de los "tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General que representan objetivos de la Organización". Esa lista de 13 instrumentos mencionaba 13 tratados de derechos humanos, entre ellos 3 proyectos de protocolo que todavía no habían entrado en vigor<sup>16</sup>. Del mismo modo, todos los años, con

---

<sup>12</sup> *Droits de l'homme: les principaux instruments internationaux, état au 31 mai 2003*, préparé par Vladimir Volodin (SHS.2003/WS/33). Voir aussi l'excellente classification de Jean-Bernard Marie, qui recense 104 traités internationaux et régionaux dans un tableau mis à jour chaque année pour la *Revue universelle des droits de l'homme*.

<sup>13</sup> [www.untreaty.org](http://www.untreaty.org). Il faut déplorer une fois de plus que l'accès à la banque de données de la Section des traités soit commercialisé, alors qu'il s'agit d'une fonction d'intérêt général expressément stipulée par le paragraphe 1 de l'Article 102 de la Charte des Nations Unies. Le Rapporteur spécial se doit de rappeler les termes du paragraphe 2 de la section B de la résolution 2003/31 de la Sous-Commission au regard de son mandat.

<sup>14</sup> Y compris l'Accord portant création du Fonds de développement pour les populations autochtones de l'Amérique latine et des Caraïbes signé à Madrid le 24 juillet 1992.

<sup>15</sup> Le chapitre XVII sur la liberté d'information ne contient qu'une référence à la Convention relative au droit international de rectification de 1952.

<sup>16</sup> Curieusement, la liste exclut la Convention sur l'imprescriptibilité des crimes de guerre et des crimes contre l'humanité et la Convention internationale sur l'élimination et la répression du crime d'apartheid qui figurent en bonne place dans le chapitre IV.

ocasión de cada Asamblea General, el Secretario General elige un tema para movilizar el depósito de instrumentos relativos a los tratados de los que es depositario, en el marco de su campaña "Invitación a la participación universal". Tras "Derechos de las mujeres y los niños" en 2001, "Desarrollo sostenible" en 2002 y "Lucha contra la delincuencia transnacional organizada y el terrorismo" en 2003, el tema escogido para 2004, con ocasión del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, es el de los "Tratados sobre la protección de la población civil". En una carta de 12 de marzo de 2004 dirigida a los Estados Miembros, el Secretario General menciona la publicación de un trabajo sobre ese tema "en que se resumen los objetivos y las principales disposiciones de los tratados correspondientes" y anuncia la ceremonia de depósito prevista del 21 al 24 de septiembre de 2004. En el sitio Internet de *Section des traités* se da una lista de 24 tratados multilaterales sobre la protección de la población civil. No hay por qué interrogarse sobre la oportunidad o la eficacia de un enfoque por categorías de la función del depositario, pero parece especialmente reductor hablar de los tratados universales de derechos humanos calificándolos con el título genérico de tratados de "protección de la población civil"<sup>17</sup>. A falta de rigor en el servicio jurídico de las Naciones Unidas, lo más instructivo es referirse a la práctica de la Organización (véase anexo, cuadro 2).

## B. Marco práctico

### 1. La práctica institucional

17. Desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Cumbre del Milenio el Secretario General practica una política voluntarista en materia de ratificaciones. Así, en su última memoria anual sobre la labor de la organización, dedica una parte del capítulo IV, titulado de manera significativa "El orden jurídico internacional y los derechos humanos" a la "promoción de los derechos humanos". En particular escribe:

"A medida que la Organización reconoce estos avances y los problemas con que tropieza en el campo de los derechos humanos, es importante observar los grandes espacios de convergencia que existen entre los miembros a ese respecto y, a partir de ellos, estrechar la cooperación internacional para una protección eficaz de los derechos humanos en el futuro. La ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos ha seguido en aumento de conformidad con uno de los objetivos de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas. En los 12 últimos meses ha habido cinco nuevos Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, uno en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, uno en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuatro en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, uno en la Convención sobre los Derechos del Niño, cinco en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y tres en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que entró en vigor el 1º de julio de 2003. Ha habido también nuevas ratificaciones de los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos

---

<sup>17</sup> On peut se demander d'ailleurs si la Convention sur la sécurité du personnel des Nations Unies et du personnel associé de 1994 entre bien *stricto sensu* dans le cadre de cette liste.

Civiles y Políticos, de los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Querría aprovechar esta ocasión a fin de hacer un nuevo llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los tratados internacionales sobre los derechos humanos fundamentales o se adhieran a ellos."<sup>18</sup>

18. Aunque el objetivo se reafirma de manera clara, se observa la misma falta de legibilidad en lo que se refiere a los medios movilizados y la misma falta de una evaluación concreta de los resultados obtenidos, más allá de los datos estadísticos, en los diferentes documentos técnicos presentados a la Comisión de Derechos Humanos. Las informaciones útiles está dispersas en documentos puramente descriptivos. La "Situación de los pactos internacionales de derechos humanos" (E/CN.4/2004/85) debe completarse con un informe detallado sobre la "Cuestión de la pena capital" (E/CN.4/2004/86), en relación con el tema 17 del programa. La "Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes" (E/CN.4/2004/52) figura por el contrario en el tema 11 del programa, la "Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño" (E/CN.4/2004/67) en el tema 13 y la "Situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y esfuerzos desplegados para la secretaría para promover la Convención" (E/CN.4/2004/73) en tema 14. El balance de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial lo aborda la Comisión de manera global con la cuestión del racismo, mientras que las actividades de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer corresponde a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, lo que también en este caso imposibilita todo enfoque global.

19. Por su parte, la Comisión aprueba cada dos años una resolución sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. De manera invariable, la Comisión se declara "consciente de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza jurídica obligatoria en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos" antes de reafirmar "la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales" (resolución 2004/69, párr. 1).

20. En su resolución 2002/78, aprobada sin votación el 25 de abril de 2002, la Comisión, dando muestras de un voluntarismo manifiesto:

---

<sup>18</sup> *Documents officiels de l'Assemblée générale, cinquante-huitième session, Supplément n° 1* (A/58/1), par. 169. Voir aussi le paragraphe 179 où le Secrétaire général «engage tous les États Membres qui ne l'ont pas encore fait à ratifier le Statut [de Rome] ou à y adhérer et à prendre les mesures nécessaires pour en appliquer les dispositions».

"2. *Acoge una vez más con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General en la Asamblea del Milenio de invitar a los Jefes de Estado y de Gobierno a firmar o ratificar los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o a adherirse a ellos, y expresa su reconocimiento a los Estados que lo han hecho;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, examinen, de manera prioritaria, la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

4. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar su campaña sistemática para alentar a los Estados a hacerse partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a conseguir la adhesión universal a dichos instrumentos."<sup>19</sup>

21. La resolución 2004/69, aprobada sin votación el 21 de abril de 2004, también es acuciante dado que la Comisión "Encarece a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 de ese Pacto" (párr. 2) y reitera la invitación dirigida a la Alta Comisionada (párr. 3). La nueva formulación del párrafo 2 es el resultado de una enmienda presentada oralmente por Finlandia, patrocinador del proyecto de resolución (E/CN.4/2004/L.108), para lograr un consenso: "*In order to accommodate some of the concerns that had been raised by interested delegations during open-ended consultations regarding operative paragraph 2, the word "accede" had been replaced by the words "to consider acceding, as a matter of priority" (...)*"<sup>20</sup>. Esa enmienda fue apoyada por Estados como el Japón y el Reino Unido que no han firmado el primer Protocolo pero que han copatrocinado el proyecto de resolución. En cambio, la delegación de los Estados Unidos trató de obtener nuevas concesiones: "*Ms Gorove said that, although the draft resolution fulfilled an important role in reaffirming the value and relevance of the International Covenants on Human Rights, each sovereign State had the right to decide for itself, on the basis of its own needs and legal system, whether or not to ratify a particular instrument. She proposed that, in operative paragraph 2, the word "become" should be replaced by the words "consider as a matter of priority becoming" and that the words "as a matter of priority", as proposed by the representative of Finland, should be deleted after the words "to consider acceding". The draft resolution should reflect the stance taken in other resolutions on the matter, namely that States should accord greater priority to becoming parties to the International Covenants than to*

---

<sup>19</sup> Cf. la resolución 2000/67 du 19 avril 2000, ainsi que les résolutions biennales parallèles de l'Assemblée générale, 56/144 du 19 décembre 2001 et 58/165 du 19 décembre 2003.

<sup>20</sup> E/CN.4/2004/SR.57, par. 100, observateur de la Finlande.

*acceding to the Optional Protocols*"<sup>21</sup>. El argumento es sorprendente desde varios puntos de vista. En primer lugar, porque parece echarse atrás respecto del espíritu y la letra de la Declaración de Viena, insistiendo en la soberanía de los Estados aunque eso signifique banalizar los instrumentos universales de derechos humanos que, más allá de las "necesidades" propias de cada régimen jurídico particular, buscan el interés general de la comunidad internacional asegurando la garantía colectiva de los derechos humanos. Luego, porque desplazar la prioridad en favor de la ratificación de los Pactos, es colocar en un segundo plano la ratificación de los Protocolos, siendo así que para los Estados Partes es sin duda la tarea más urgente, dado que los dos objetivos pueden perfectamente ser paralelos<sup>22</sup>. Aparte de los argumentos técnicos, es significativo el hecho de que la enmienda que se sometió a votación a petición de Suecia sólo obtuviera cinco votos, en particular los votos de Estados que no son partes en los Pactos, como Bahrein, Indonesia y la Arabia Saudita, así como de la India, que no ha firmado los Protocolos, mientras que 40 miembros de la Comisión votaron en contra de la enmienda americana y 8 se abstuvieron -Bhután, Burkina Faso, China, Cuba, Egipto, el Pakistán, Qatar y el Sudán<sup>23</sup>. Tras someter a votación la enmienda de los Estados Unidos, la resolución en su totalidad fue aprobada por consenso.

22. No fue así en el caso de la resolución 2004/48 sobre los derechos del niño que, sometida a votación el 20 de abril de 2004, fue aprobada por 52 votos contra uno. En el título I de la resolución, dedicado a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos, la Comisión "Insta una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño o adherirse a ella, y preocupada por el gran número de reservas formuladas a la Convención, los insta a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y reconsideren otras reservas con el ánimo de retirarlas" (párr. 1). Tratándose de la resolución 2004/56 relativa a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada sin votación el 20 de abril de 2004, se ha escogido una fórmula prudente dado que la Comisión, que "Reconoce con aprecio" la entrada en vigor de la Convención y "Acoge con beneplácito" que entretanto otros Estados han firmado o ratificado la Convención, "Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren con urgencia la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella" (párr. 3). Por último, la Comisión "Acoge con beneplácito el aumento de las actividades del Comité Directivo Internacional de la Campaña mundial por la ratificación de la Convención" (párr. 11) [véase el anexo, cuadro 3].

---

<sup>21</sup> Ibid., par. 103.

<sup>22</sup> Contrairement à d'autres traités, comme la Convention relative aux droits de l'enfant, la priorité donnée aux Protocoles ne peut pas techniquement court-circuiter la priorité donnée aux Pactes.

<sup>23</sup> E/CN.4/2004/L.10/Add.17, par. 46.

## 2. La práctica convencional

23. Sería interesante averiguar cuál puede ser el papel de las conferencias de Estados Partes en esta esfera. La función de los terceros Estados, invitados en calidad de observadores, podría ser más activa, permitiéndoles expresar sus temores y sus reticencias y establecer un diálogo oficioso sobre preocupaciones de interés común.

24. Asimismo, en esta fase del estudio baste con señalar que los comités convencionales tienen por definición pocos medios para entrar en contacto con terceros Estados, pero que su función de información y sensibilización de los Estados Partes puede ser importante, en particular para aceptar los procedimientos facultativos, revisar las reservas formuladas y ratificar los nuevos protocolos. El modo en que ese diálogo, que va más allá del ámbito "contractual" asumido por un Estado Parte, se ha ido desarrollando poco a poco también ofrecería pistas útiles de buenas prácticas. También se deberían tener en cuenta las actuales reflexiones sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas y sobre la "aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos", conforme a la resolución 2004/78, aprobada sin votación el 21 de abril de 2004.

25. En tales circunstancias, los comités convencionales, cuando existen, tienen una visión doblemente limitada. En primer lugar, porque funcionan aisladamente, a pesar de los recientes esfuerzos de coordinación y de las posibilidades técnicas de verificación de las informaciones. Así, un Estado que ha ratificado todos los instrumentos puede incumplir de manera sistemática su obligación de presentar informes sin que ese incumplimiento acumulado se tome en consideración para dar la alarma. Por el contrario, cuando la Comisión señala a la atención de los comités convencionales el deterioro de la situación de los derechos humanos en un país determinado, como ha ocurrido por ejemplo desde hace dos años en el caso de Turkmenistán, no se prevé ningún mecanismo oficial de transmisión. Por otra parte, porque la documentación de los comités, lo mismo que la ya citada documentación de la Secretaría, sólo dan una imagen "positiva" de la situación de las ratificaciones, lo que hace que el cuadro de conjunto resulte difícilmente legible, mientras que una imagen "negativa" sería mucho más elocuente al insistir en las prioridades políticas que se plantean.

26. Desde ese punto de vista, cobraría pleno sentido el diálogo entre los presidentes de los comités convencionales y la Comisión por cuanto ofrecería una valiosa ocasión de contactos con terceros Estados. Si se considera la composición de la Comisión en su 60º período de sesiones, en 2004, de los 53 Estados Miembros, 9 Estados todavía no habían ratificado los dos Pactos -se trata de la Arabia Saudita, Bahrein, Bhután, Cuba, Indonesia, Mauritania, el Pakistán, Qatar y Swazilandia- mientras que otros 3 Estados no habían ratificado más que un Pacto -Sudáfrica y China el primero, los Estados Unidos el segundo. Quizá fuera oportuno aprovechar la comparencia ante la Comisión de los presidentes de los órganos convencionales para sustituir la actual cacofonía por una verdadera sesión de trabajo con los Estados Miembros y "prioritariamente" los que todavía no son parte en los Pactos o en los demás instrumentos. Sería una buena ocasión para hacer pública la lista de los Estados que han pasado a ser Parte durante el año, así como la lista de los Estados que todavía no han firmado o ratificado los instrumentos en cuestión.

### 3. La práctica diplomática

27. Este último aspecto se cita *pro memoria* dada su vastedad. La práctica puede ser interestatal, a través de consultas internacionales. Un buen ejemplo es el diálogo establecido entre la Unión Europea y China en relación con la ratificación y la aplicación de los dos Pactos. Ese diálogo se desarrolla al nivel político más alto y también en el marco académico, con una red de expertos universitarios y representantes de la sociedad civil. Así, en la declaración conjunta adoptada el 27 de enero de 2004 por los dos Presidentes, Francia y China "confirman la importancia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras convenciones internacionales pertinentes. China ha creado un Grupo de Trabajo para ratificar cuanto antes el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las dos Partes subrayan la importancia del diálogo eurochino sobre los derechos humanos y desean que ese diálogo se refuerce"<sup>24</sup>. Asimismo, hablando en París ante la Asamblea Nacional, el Presidente Hu Jintao dijo a los diputados franceses: "China se ha adherido a 21 convenciones internacionales de derechos humanos. La Asamblea Popular Nacional (APN) de China ya ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y el Gobierno chino está examinando las cuestiones importantes ligadas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, una vez que se den todas las condiciones, se someterá a la ratificación de la APN"<sup>25</sup>.

28. La práctica también puede implicar directamente a organizaciones no gubernamentales (ONG) y a ese respecto el informe anual de Amnistía Internacional ofrece un cuadro sinóptico muy útil de la situación de las ratificaciones de un número escogido de tratados de derechos humanos<sup>26</sup>. Otras ONG hacen lo mismo en su esfera de especialización, mediante campañas de información y sensibilización, en particular respecto de los instrumentos más recientes, se trate de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, del nuevo Protocolo de la Convención contra la Tortura o de la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ni que decir tiene que las ONG independientes, sean nacionales o internacionales, han de desempeñar un papel importante para incitar a los Estados a ratificar y respetar los instrumentos internacionales existentes.

29. Por último hay que mencionar las consultas oficiosas con participantes que vienen de lugares muy diversos. Así, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo así como el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico y la secretaría del Commonwealth organizaron en Fidji una consulta sobre los derechos humanos en el Pacífico del 1º al 3 de junio de 2004. "Los participantes dirigieron recomendaciones a los gobiernos, a las organizaciones regionales e internacionales y a los grupos de la sociedad civil. En particular exhortaron a los Gobiernos de las islas del Pacífico a que ratificaran los tratados internacionales

---

<sup>24</sup> La Documentation française, *Documents d'actualité internationale*, n° 6, 15 mars 2004, doc. n° 82, p. 233.

<sup>25</sup> Ibid., doc. n° 83, p. 236.

<sup>26</sup> Amnesty International, éditions francophones, rapport 2004..

de derechos humanos, sin formular reservas. Además alentaron a los Gobiernos de las islas del Pacífico a crear instituciones nacionales de derechos humanos independientes<sup>27</sup>. Así pues, gracias a la Comisión de Derechos Humanos de Fidji se está estableciendo una dinámica positiva. Esta experiencia es tanto más interesante cuanto que entre la quincena de países interesados sólo tres Estados -Australia, Nueva Zelandia y, desde 2003, Timor-Leste- han ratificado los dos Pactos. Las Islas Cook, Micronesia, Fidji, Kiribati, las Islas Marshall, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Tonga, Tuvalu y Vanuatu no han firmado ninguno de los Pactos, mientras que las Islas Salomón sólo han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por su parte Nauru ha firmado un solo Pacto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Considerando que la mayor parte de esos microestados no están representados en Ginebra, esa iniciativa tiene el mérito de señalar a la atención de los responsables de la adopción de decisiones sus responsabilidades en materia de derechos humanos, teniendo plenamente en cuenta al mismo tiempo las "limitaciones financieras y humanas que pesan sobre los Estados insulares del Pacífico".

30. Asimismo, la delegación para la democracia y los derechos humanos de la Organización Internacional de la Comunidad de Habla Francesa ha participado últimamente en la creación de diversas redes de instituciones en materia de derechos humanos en la comunidad de habla francesa. Así, una red de "Estructuras gubernamentales competentes en materia de derechos humanos", establecida en Brazzaville en 2003, se reunió en Marrakech del 26 al 28 de febrero de 2004 para estudiar la situación de los compromisos de los países de habla francesa respecto de los grandes instrumentos internacionales y deducir perspectivas concretas para la aplicación efectiva de esos tratados y una participación creciente en la labor de la Comisión de Derechos Humanos.

## **II. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

31. Sólo se pretende aquí esbozar las posibles líneas de trabajo, según un planteamiento abierto y flexible, teniendo en cuenta los debates que se celebran en la Subcomisión. El Relator Especial toma nota con satisfacción de la decisión de la Comisión que "aprobó la petición al Secretario General de que prestase al Relator Especial toda la asistencia que necesitara para cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados". El Relator Especial se propone abordar los dos grandes componentes que implica la decisión 2004/123, dedicando el estudio no sólo a la ratificación universal de los tratados sino también a la aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

### **A. La ratificación universal**

#### **1. Evaluación de los instrumentos internacionales**

32. El primer paso indispensable para realizar correctamente el estudio, en el marco jurídico que se acaba de definir, consiste en efectuar un análisis de la situación lo más exhaustivo posible. Es necesario en primer lugar hacer un inventario sistemático de los instrumentos pertinentes,

---

<sup>27</sup> Communiqué de presse des Nations Unies, 10 juin 2004, «Plusieurs îles du Pacifique souhaitent la mise en place de mécanismes chargés des droits de l'homme dans la région».

aquéllos de los que más a menudo se dice que están descuidados. Este cuadro objetivo de la situación permitirá definir mejor las prioridades con miras a lograr la "participación universal" en los tratados de derechos humanos. No cabe duda de la utilidad de la presentación técnica habitual de las ratificaciones por orden alfabético, pero sin embargo no permite una legibilidad global, ni desde el punto de vista cuantitativo, presentando el número de las no ratificaciones, ni desde el punto de vista cualitativo, poniendo de relieve la lista de los Estados interesados. La presentación cronológica tiene la ventaja de mostrar los avances logrados y las dinámicas que intervienen, y la presentación geográfica la de subrayar las reticencias políticas o culturales en ciertas regiones. A título experimental, la presentación demográfica tiene la ventaja de la neutralidad, al basarse en datos objetivos difícilmente cuestionables, y la legibilidad, al mostrar claramente los esfuerzos colectivos que son necesarios. En cierto modo se trata de hacer visible "el dibujo de la alfombra". Ese cuadro permanente debería actualizarse regularmente incorporando las firmas y las adhesiones que se produzcan gracias a la labor realizada. Con ese ánimo se presenta en este informe preliminar un cuadro global que incluye los Pactos y sus Protocolos (véase el anexo, cuadro 4).

33. Pero sobre todo sería útil una lectura horizontal, ya que los órganos creados en virtud de tratados sólo pueden tener en cuenta a los Estados Partes o no partes en un determinado tratado, mientras que se pueden observar situaciones muy diferentes en materia de ratificación o no ratificación. En la medida en que ya resulta banal insistir en el "peso" disuasorio de los informes, sin duda sería igualmente oportuno tener en cuenta las dimensiones y los medios de los Estados, sin poner en entredicho el principio de la igualdad jurídica de los Estados ni el compromiso de todos los Miembros de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Art. 2). Inversamente, hay que recordar que los Estados Partes en un tratado no son por definición mejores que los otros, pero, al ratificar un tratado, confirman su compromiso de respetar los derechos humanos universales en el plano nacional, asumen una disciplina colectiva, a través de un diálogo permanente con los órganos independientes especializados y, en caso necesario, aceptan recursos internacionales que refuerzan y garantizan los recursos internos.

## **2. La dinámica de la ratificación universal**

34. En este contexto, sería muy útil que la Subcomisión adoptara una actitud "proactiva", no para poner en entredicho *a priori* a los Estados, sino para sensibilizarlos al nuevo planteamiento introducido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ya no permite atrincherarse detrás de los baluartes de la soberanía nacional para pasar por alto los tratados de vocación universal. Aparte de las cuestiones de principio relativas al carácter del derecho internacional de los derechos humanos, planteadas por el Sr. Kartashkin en su estudio, se trata de encontrar métodos concretos de diálogo con los Estados, a semejanza del Grupo de Trabajo de la Subcomisión que funcionó de 1979 a 1984 y a la luz de las competencias residuales en la materia del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

35. Asimismo, sería conveniente evaluar de forma pragmática los mecanismos de seguimiento de los compromisos y de fomento de la ratificación por los Estados para tener una visión sistemática de la situación más diversificada y equilibrada que la imagen que proporcionan los siete tratados dotados de un comité de supervisión. Otro aspecto importante del estudio sería incorporar la experiencia en la materia de otros sistemas de supervisión de tratados, en particular los de la OIT y la UNESCO, para determinar las "buenas prácticas". Finalmente, el último

aspecto del estudio sería ver las modalidades más eficaces que permitan iniciar un diálogo constructivo con los Estados sobre las dificultades jurídicas, políticas, sociales o de otro tipo con que se tropieza en la ratificación, la entrada en vigor, la interpretación y la aplicación de los tratados de que se trata, con el fin de lograr una universalidad efectiva "para todos".

36. Este estudio debería tener en cuenta los trabajos paralelos con el fin de mejorar el sistema de los tratados en materia de derechos humanos, en particular las iniciativas del Secretario General, y llevarse a cabo en estrecha cooperación con todas las partes interesadas. A este respecto, podría resultar útil organizar un seminario, gracias al apoyo de los Estados y de las ONG, además de las instituciones nacionales que son las primeras interesadas, que permitiera establecer un marco conceptual para estructurar el diálogo con los Estados sobre la ratificación de los tratados universales. Otro aspecto útil sería tener en cuenta la contribución específica de las organizaciones regionales a la ratificación y la aplicación efectiva de los tratados universales, mediante la concertación y la cooperación entre los Estados Miembros.

## **B. La aplicación universal**

### **1. Dualidad de las fuentes jurídicas**

37. Pasar de la cuestión formal de la ratificación a la problemática material de la aplicación supone una serie de aclaraciones jurídicas sobre el dualismo latente que impera en las relaciones sistémicas entre el orden internacional y el orden interno. La jerarquía de las fuentes internacionales y su incorporación a las constituciones nacionales condiciona la aplicabilidad de los compromisos internacionales<sup>28</sup>. A ese respecto, se deja al margen la cuestión de las reservas y las derogaciones nacionales, a la espera de que prosiga el diálogo entre la Subcomisión y la Comisión de Derecho Internacional<sup>29</sup>. Las nociones de aplicabilidad directa de las normas (*self-executing*) o de justiciabilidad de los derechos garantizados constituyen otros tantos obstáculos potenciales para la aplicación efectiva de los compromisos en el plano interno. Las aclaraciones se hacen aún más necesarias por cuanto en un mismo orden jurídico pueden coexistir soluciones contradictorias, como sucede en Francia con la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **2. Efectividad de los compromisos internacionales**

38. Una vez realizada la transposición jurídica de los instrumentos, su aplicación efectiva requiere un importante trabajo de información y de formación. La publicación de los tratados universales -y su traducción en las lenguas nacionales- debe ir acompañada de campañas publicitarias para sensibilizar a la opinión pública. Si no hallan eco en todas las capas sociales, los instrumentos corren el riesgo de quedarse en teóricos y lejanos, sin interés para la vida diaria de los ciudadanos. La aplicación universal de los instrumentos internacionales de derechos humanos no sólo se plantea en el plano jurídico. Buscar los obstáculos históricos, culturales,

---

<sup>28</sup> Voir, par exemple, Claudia Sciotti-Lam, *L'applicabilité des traités internationaux relatifs aux droits de l'homme en droit interne*, Bruxelles, Bruylant, 2004.

<sup>29</sup> Olivier de Frouville, *L'intangibilité des traités en matière de droits de l'homme*, Paris, Pedone, 2003.

sociológicos, económicos o de otro tipo para la plena aplicación de los tratados universales supondría salirse de los límites del estudio, pero no por ello hay que descuidar esta dimensión extrajurídica.

39. En otro estadio, la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales supone el previo funcionamiento de un estado de derecho, que ofrezca una serie de garantías contenciosas o no contenciosas. Se prestará especial atención a la jurisprudencia interna. Junto a la función principal de la justicia en la garantía de los derechos humanos, también hay que dejar un lugar propio a las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos, los *Ombudsman* y mediadores y a las autoridades administrativas independientes. Su función consultiva y, llegado el caso, su función contenciosa contribuyen a sensibilizar a la opinión pública y a que se respeten en lo cotidiano los compromisos universales. Las ONG desempeñan asimismo una función insustituible de vigilancia e incitación en esta esfera.

40. De manera inversa, el buen funcionamiento de los mecanismos nacionales y las garantías internas facilitan el respeto de las obligaciones internacionales previstas en los tratados, en particular, en materia de informes, pero también en relación con las comunicaciones, gracias al agotamiento de los recursos internos. En otras palabras, la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales en el plano local es un elemento importante para reforzar el sistema universal de derechos humanos. Así pues, debe existir una cadena continua que una las garantías internacionales y las garantías internas, el principio de universalidad y la práctica de la efectividad.

## ANEXO

## Cuadro 1

## LISTA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS UNIVERSALES (FUENTE: UNESCO)

	Organización y fecha	Situación al 1° de enero de 2004
INSTRUMENTOS GENERALES		
1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Naciones Unidas, 1966	148
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Naciones Unidas, 1966	151
3. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Naciones Unidas, 1966	104
4. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Naciones Unidas, 1989	50
PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN		
5. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Naciones Unidas, 1965	169
6. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	Naciones Unidas, 1973	101
7. Convenio relativo a la igual remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina (N° 100)	OIT, 1951	161
8. Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	UNESCO, 1960	90
9. Protocolo de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	UNESCO, 1962	33
10. Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo (N° 111)	OIT, 1958	159
11. Convenio sobre la igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras (N° 156)	OIT, 1981	34
12. Convención Internacional contra el <i>Apartheid</i> en los Deportes	Naciones Unidas, 1985	58
13. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (N° 169)	OIT, 1989	17

	<b>Organización y fecha</b>	<b>Situación al 1° de enero de 2004</b>
<b>GENOCIDIO, CRÍMENES DE GUERRA Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD</b>		
14. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Naciones Unidas, 1948	134
15. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	Naciones Unidas, 1968	45
16. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Naciones Unidas, 1984	134
17. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas (...)	Naciones Unidas, 2002	
18. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Naciones Unidas, 1998	92
<b>ESCLAVITUD, TRATA DE PERSONAS, TRABAJO FORZOSO</b>		
19. Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud	Naciones Unidas, 1953	59
20. Convención sobre la Abolición de la Esclavitud	Naciones Unidas, 1926	41
21. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos...	Naciones Unidas, 1956	119
22. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	Naciones Unidas, 1949	75
23. Convenio sobre el trabajo forzoso (N° 29)	OIT, 1930	163
24. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (N° 105)	OIT, 1957	161
<b>INFORMACIÓN</b>		
25. Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	Naciones Unidas, 1952	16
<b>EXTRANJEROS, REFUGIADOS, APÁTRIDAS</b>		
26. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Naciones Unidas, 1951	142
27. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	Naciones Unidas, 1967	141
28. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	Naciones Unidas, 1954	54
29. Convención para reducir los casos de apatridia	Naciones Unidas, 1961	26
<b>TRABAJADORES</b>		
30. Convenio relativo a los derechos de asociación de los trabajadores agrícolas (N° 11)	OIT, 1921	119

	<b>Organización y fecha</b>	<b>Situación al 1° de enero de 2004</b>
31. Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (N° 87)	OIT, 1948	142
32. Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (N° 98)	OIT, 1949	154
33. Convenio sobre la política del empleo (N° 122)	OIT, 1964	94
34. Convenio sobre los representantes de los trabajadores (N° 135)	OIT, 1971	75
36. Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (N° 151)	OIT, 1978	42
37. Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Naciones Unidas, 1990	25
<b>MUJER, NIÑO, FAMILIA</b>		
38. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Naciones Unidas, 1953	115
39. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	Naciones Unidas, 1957	72
40. Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	Naciones Unidas, 1962	50
41. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Naciones Unidas, 1979	173
42. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Naciones Unidas, 1999	51
43. Convención sobre los Derechos del Niño	Naciones Unidas, 1989	192
44. Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Naciones Unidas, 2000	62
45. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil (...)	Naciones Unidas, 2000	66
46. Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (N° 138)	OIT, 1973	129
47. Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (N° 182)	OIT, 1999	147
<b>COMBATIENTES, PRISIONEROS, CIVILES</b>		
48. Convenio de Ginebra para (...) los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (I)	CICR, 1949	191

	<b>Organización y fecha</b>	<b>Situación al 1° de enero de 2004</b>
49. Convenio de Ginebra para (...) los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar (II)	CICR, 1949	191
50. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (III)	CICR, 1949	191
51. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (IV)	CICR, 1949	191
52. Protocolo Adicional N° 1 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados	CICR, 1977	162
53. Protocolo Adicional N° 2 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional	CICR, 1977	156

**Cuadro 2**

**LISTA DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE ES DEPOSITARIO  
EL SECRETARIO GENERAL (FUENTES DE LAS NACIONES UNIDAS)**

<b>Tratados relativos a la protección de las personas civiles</b>	<b>Objetivos del Milenio</b>	<b>Depositario</b>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (9 de diciembre de 1948)	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (9 de diciembre de 1948)	Capítulo IV
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (21 de diciembre de 1965)	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (21 de diciembre de 1965)	Capítulo IV
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966)	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966)	Capítulo IV
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966)	Capítulo IV
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966)	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966)	Capítulo IV
	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (15 de diciembre de 1989)	Capítulo IV
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre de 1979)	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre de 1979)	Capítulo IV
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (6 de octubre de 1999)	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (6 de octubre de 1999)	a)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (10 de diciembre de 1984)	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (10 de diciembre de 1984)	Capítulo IV
Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989)	Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989)	Capítulo IV
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (25 de mayo de 2000)	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (25 de mayo de 2000)	a)

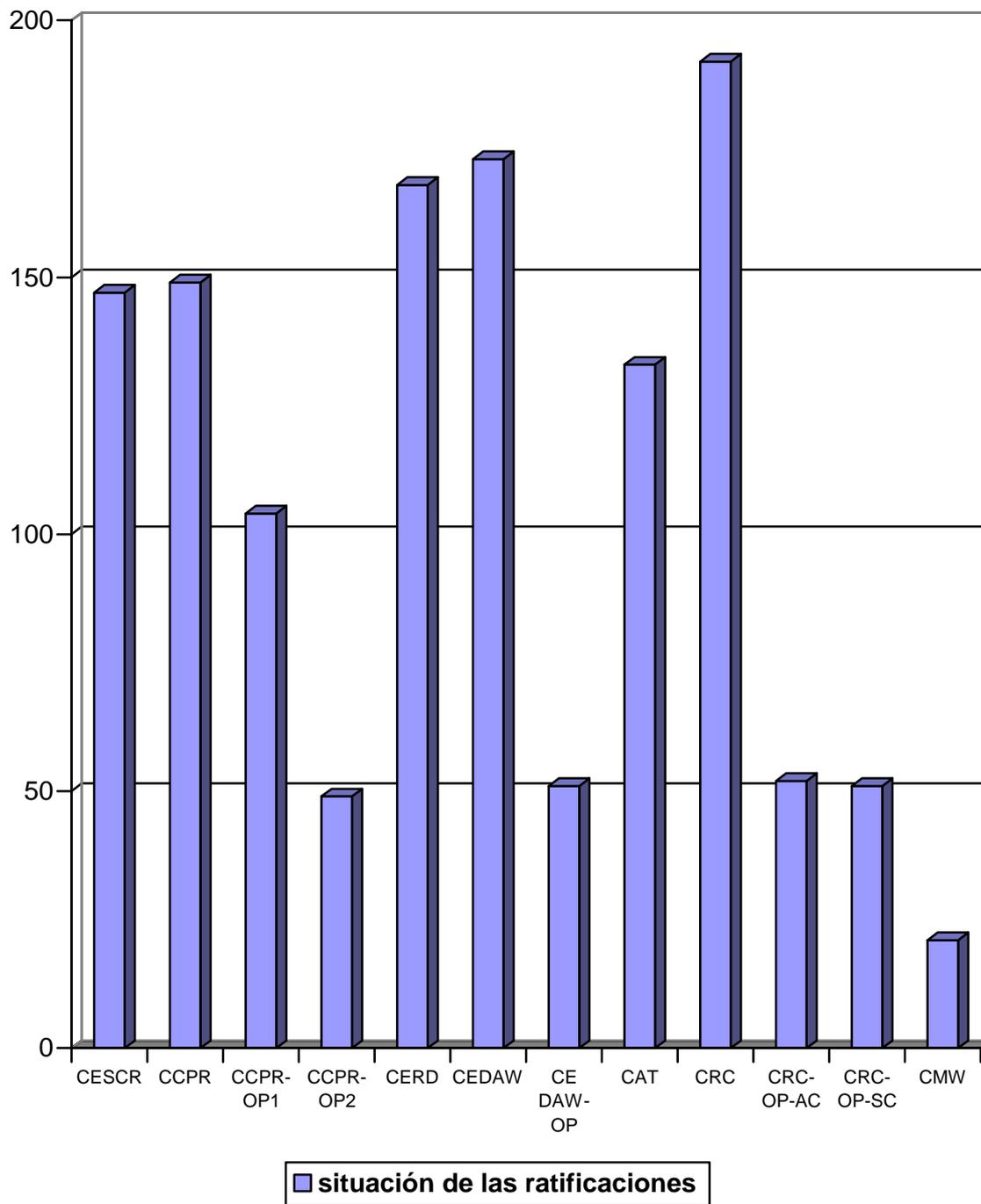
<b>Tratados relativos a la protección de las personas civiles</b>	<b>Objetivos del Milenio</b>	<b>Depositario</b>
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (25 de mayo de 2000)	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (25 de mayo de 2000)	a)
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (18 de diciembre de 1990)	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (18 de diciembre de 1990)	Capítulo IV
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (28 de julio de 1951)	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (28 de julio de 1951)	Capítulo V
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (28 de septiembre de 1954)		Capítulo V
Convención para reducir los casos de apatridia (30 de agosto de 1961)		Capítulo V
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (16 de diciembre de 1966)		Capítulo V
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (2 de diciembre de 1949)		Capítulo VII
Protocolo Final del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (21 de marzo de 1950)		Capítulo VII
Convención sobre la seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (9 de diciembre de 1994)	Convención sobre la seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (9 de diciembre de 1994)	Capítulo XVIII
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de julio de 1998)	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de julio de 1998)	Capítulo XVIII
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (15 de noviembre de 2000)		a)

<b>Tratados relativos a la protección de las personas civiles</b>	<b>Objetivos del Milenio</b>	<b>Depositario</b>
Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (15 de noviembre de 2000)		a)
Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (31 de mayo de 2001)		a)

*N.B.:* La última actualización de la relación de tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General, es de fecha 31 de diciembre de 2002.

**Cuadro 3**

**BALANCE CUANTITATIVO DE LAS RATIFICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DOTADOS DE UN ÓRGANO DE SUPERVISIÓN**



CESCR: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CCPR, CCPR-OP1, CCPR-OP2: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Protocolo Facultativo y su Segundo Protocolo Facultativo

CERD: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

CEDAW, CEDAW-OP: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo

CAT: Convención contra la Tortura

CRC, CRC-OP-AC, CRC-OP-SC: Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños

CMW: Convención sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios

**Cuadro 4**

**RATIFICACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES Y LOS PROTOCOLOS  
 ADICIONALES DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS  
 CIVILES Y POLÍTICOS**

	<b>Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<b>Derechos Civiles y Políticos</b>	<b>Protocolo 1</b>	<b>Protocolo 2</b>
China		Firma	NO	NO
India			NO	NO
Estados Unidos de América	Firma		NO	NO
Indonesia	NO	NO	NO	NO
Brasil			NO	NO
Pakistán	NO	NO	NO	NO
Federación de Rusia				NO
Bangladesh			NO	NO
Japón			NO	NO
Nigeria			NO	NO
México				NO
Alemania				
Filipinas				NO
Viet Nam			NO	NO
Irán (República Islámica del)			NO	NO
Egipto			NO	NO
Turquía			NO	NO
Etiopía			NO	NO
Tailandia			NO	NO
Francia				NO
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte			NO	
Italia				
República Democrática del Congo				NO
Ucrania				NO
República de Corea				NO
Myanmar	NO	NO	NO	NO
Sudáfrica				
Colombia				
España				
Polonia				NO
Argentina				NO
Sudán			NO	NO
República Unida de Tanzania			NO	NO
Argelia				NO
Canadá				NO
Marruecos			NO	NO
Kenya			NO	NO

	<b>Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<b>Derechos Civiles y Políticos</b>	<b>Protocolo 1</b>	<b>Protocolo 2</b>
Perú				NO
Afganistán			NO	NO
Nepal				
Uzbekistán				NO
Venezuela				
Uganda				NO
Iraq			NO	NO
Rumania				
Malasia	NO	NO	NO	NO
Arabia Saudita	NO	NO	NO	NO
República Popular Democrática de Corea			NO	NO
Ghana				NO
Sri Lanka				NO
Mozambique	NO		NO	
Australia				
Yemen			NO	NO
Côte d'Ivoire				NO
República Árabe Siria			NO	NO
Kazajstán		Firma	NO	NO
Países Bajos				
Madagascar				NO
Camerún				NO
Chile				NO
Ecuador				
Angola				NO
Guatemala				NO
Zimbabwe			NO	NO
Camboya			NO	NO
Burkina Faso				NO
Cuba	NO	NO	NO	NO
Malí				NO
Serbia y Montenegro				
Grecia				
Malawi				NO
Níger				NO
Belarús				NO
República Checa				NO
Bélgica				
Hungría				
Senegal				NO
Portugal				
Túnez			NO	NO
Somalia				NO

	<b>Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<b>Derechos Civiles y Políticos</b>	<b>Protocolo 1</b>	<b>Protocolo 2</b>
Zambia				NO
Suecia				
Bolivia				NO
República Dominicana				NO
Austria				
Bulgaria				
Haití	NO		NO	NO
Azerbaiyán				
Chad				NO
Guinea				NO
Suiza			NO	
Jordania			NO	NO
Burundi			NO	NO
Honduras			Firma	NO
Benin				NO
Ruanda			NO	NO
Israel			NO	NO
El Salvador				NO
Tayikistán				NO
Jamahiriya Árabe Libia				NO
Paraguay				NO
República Democrática Popular Lao		Firma	NO	NO
Eslovaquia				
Dinamarca				
Finlandia				
Togo				NO
Georgia				
Nicaragua				NO
Papua Nueva Guinea	NO	NO	NO	NO
Kirguistán				NO
Sierra Leona				NO
República de Moldova			NO	NO
Croacia				
Noruega				
Turkmenistán				
Eritrea			NO	NO
Nueva Zelandia				
Irlanda				
Costa Rica				
Lituania				
Líbano			NO	NO
República Centroafricana				NO
Armenia				NO

	<b>Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<b>Derechos Civiles y Políticos</b>	<b>Protocolo 1</b>	<b>Protocolo 2</b>
Singapur	NO	NO	NO	NO
Bosnia y Herzegovina				
Albania			NO	NO
Uruguay				
Panamá				
Congo				NO
Jamaica			NO	NO
Mongolia				NO
Mauritania	NO	NO	NO	NO
Liberia	Firma	Firma	NO	NO
Omán	NO	NO	NO	NO
Emiratos Árabes Unidos	NO	NO	NO	NO
Letonia				NO
Lesotho				NO
la ex-República Yugoslava de Macedonia				
Bhután	NO	NO	NO	NO
Eslovenia				
Kuwait			NO	NO
Namibia				
Botswana	NO		NO	NO
Guinea-Bissau		Firma	Firma	NO
Estonia				NO
Gambia				NO
Trinidad y Tabago			NO	NO
Gabón			NO	NO
Mauricio				NO
Swazilandia			NO	NO
Guyana				NO
Fidji	NO	NO	NO	NO
Chipre				
Qatar	NO	NO	NO	NO
Comoras	NO	NO	NO	NO
Djibouti				
Bahrein	NO	NO	NO	NO
Guinea Ecuatorial				NO
Islas Salomón		NO	NO	NO
Suriname				NO
Luxemburgo				
Cabo Verde				
Malta				
Brunei Darussalam	NO	NO	NO	NO
Bahamas	NO	NO	NO	NO
Maldivas	NO	NO	NO	NO

	<b>Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<b>Derechos Civiles y Políticos</b>	<b>Protocolo 1</b>	<b>Protocolo 2</b>
Islandia				
Barbados				NO
Belice			NO	NO
Islas Cook	NO	NO	NO	NO
Palau	NO	NO	NO	NO
Vanuatu	NO	NO	NO	NO
Santo Tomé y Príncipe	Firma	Firma	Firma	NO
Samoa	NO	NO	NO	NO
Santa Lucía	NO	NO	NO	NO
Estados Federados de Micronesia	NO	NO	NO	NO
San Vicente y las Granadinas				NO
Tonga	NO	NO	NO	NO
Granada			NO	NO
Kiribati	NO	NO	NO	NO
Seychelles				
Andorra		Firma	Firma	
Antigua y Barbuda	NO	NO	NO	NO
Islas Marshall	NO	NO	NO	NO
Dominica			NO	NO
Saint-Kitts y Nevis	NO	NO	NO	NO
Mónaco			NO	
Liechtenstein				
San Marino				NO
Tuvalu	NO	NO	NO	NO
Nauru	NO	Firma	Firma	NO